

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Modesto Sánchez Ortiz, ex Gobernador civil.—Página 481.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 481 y 482.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 482.

Otra ídem convocando á oposiciones para cubrir 50 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.—Página 482.

Otra ídem disponiendo que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo á este Ministerio y á las Cajas de Recluta respectivas, el 24 de Septiembre precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados á que se refiere el artículo 222 de

la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde.—Páginas 482 y 483.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Saffi del súbdito español Luis Vázquez Hacia.—Página 483.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 483.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes corriente.—Página 484.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, á D. Francisco de la Torre y Torres.—Página 484.

Idem en virtud de concurso de cesantes, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, á D. Alfredo Ruiz Guerrero.—Página 484.

Anunciando á concurso de traslado y cesantes la provisión de la plaza de Oficial se-

gundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.—Página 484.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, una plaza con la categoría de Oficial segundo de Administración.—Página 484.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Orense y Pontevedra), Unión Española de Explosivos, Crédito industrial Gijónés (ex liquidación), Banco Hispano Americano y Sociedad El Seguro de cristales.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA.**—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Conclusión del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Escalafón de los empleados subalternos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Pliegos 49 y 50.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Modesto Sánchez Ortiz, ex Gobernador civil, en la vacante por pase á otro destino de D. Enrique Polo de Lara.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
José Francos Rodríguez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el artillero del séptimo Regimiento montado Francisco Serrano Zamora, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 37 y 73, expedidas en 7 de Agosto de 1915 y 11 de Agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Lázaro Sáiz Bernardo, vecino de Valderredible, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Aureo Sáiz Ruiz, recluta del reemplazo de 1916, perteneciente á la Caja de Torre-lavega, número 89, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 206, expedida en 18 de Mayo de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el Sargento del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Miguel Chamorro González, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, se devuelvan 500 co-

rrespondientes á las cartas de pago números 105 y 2, expedidas en 16 de Noviembre de 1915 y 26 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 50 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80 y GACETA DE MADRID de este mismo año, núm. 106), con las modificaciones que se insertan á continuación de la presente disposición.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el 1.º de Septiembre del corriente año; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el

orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor ...

#### Modificaciones que se citan.

##### Art. 5.º

Circunstancia 2.ª Los treinta años de edad á que esta circunstancia se refiere pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes, para las restantes Academias militares.

Circunstancia 5.ª Haber obtenido título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para ello.

##### Art. 6.º

Apartado e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asignaturas.

Apartado f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de la carrera necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Médicos segundos, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—Aguilera.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de Octubre último dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar ó se conociera en días próximos al 30 de Septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de Octubre ha de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al artículo 224 de la Ley, y que aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo á este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo á los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado artículo 304 la fecha de 30 de Septiembre, debe obedecer á error de imprenta:

Resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada Ley dispone que cualquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de Sep-

tiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo á los datos que contengan las reclamaciones á que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resulta que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de Septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta) por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, ó por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas á este Ministerio y á las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de Septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de Octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la Ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan á cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados á que se contrae el citado artículo 222 de la Ley, sean clasificados como excluidos ó exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el artículo 353 del referido Reglamento para la aplicación de la actual ley de Reclutamiento autoriza á las Comisiones mixtas para aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se varíase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos ó excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la Ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les

correspondan en relación con los que fueren declarados soldados:

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad á una fecha lo más próxima posible á la de su publicación, á partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer como caso comprendido en el artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo á este Ministerio y á las Cajas de Reclutas respectivas, el 24 de Septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados á que se refiere el artículo 222 de la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, y

2.º Se autoriza á las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo pre-

ceptuado en el artículo 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de Septiembre, puedan aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afectan, cuando en virtud de recurso de alzada se varíase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello á este Ministerio y á la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría  
ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sanf, participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español Luis Vázquez, Hacia, natural de San Fernando (Cádiz), de treinta y cuatro años de edad, jornalero, ocurrido en aquella ciudad el 2 de Abril último.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Vota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.019 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
	Reales.	
16.062	150.000	Córdoba.—Barcelona.
4.202	70.000	Madrid.—Madrid.
11.955	30.000	Málaga.—Madrid.
20.621	2.500	Pontevedra.—Pontevedra.
18.977	2.500	Madrid.—Madrid.
11.882	2.500	Valencia.—Valencia.
18.533	2.500	Zaragoza.—Zaragoza.
22.634	2.500	Madrid.—Madrid.
17.860	2.500	La Palma del Condado.—Zaragoza.
10.833	2.500	Orense.—Barcelona.
21.291	2.500	Las Palmas.—Badajoz.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía García Rojo, Josefa Izquierdo

Barbero, Concepción Jiménez Arenas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Rita Rojo, Mercedes Ruiz Najardo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Junio de 1917.

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
12 ..... de 1.500 ..	18.000
1.382 ..... de 300....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29 700
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29 700
99 id. de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
2 idem de 600 id. id. para los del premio segundo. ...	1.200
2 idem de 466 id. id., para los del premio tercero.....	932
<b>1.700</b>	<b>705.432</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D. Francisco de la Torre y Torres, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de cesantes, á D. Alfredo Ruiz Guerrero, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado y cesantes, la plaza de Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas, en las situaciones indicadas y categoría de la plaza anunciada, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, una plaza con la categoría de Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según previenen los Reales decretos de 13 de Marzo de 1896 y 6 de Octubre de 1905,

Esta Dirección General ha acordado que el indicado concurso se lleve á efecto con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, terminando el plazo á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concursantes, no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponda, según lo establecido en la vigente ley del Timbre.

3.ª No serán admitidos al concurso los que no acomj aien á sus respectivas instancias los documentos que siguen:

1.º Acta de nacimiento ó inscripción en el Registro civil, para acreditar su calidad de español, y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día señalado en la base 1.ª para la presentación de solicitudes.

2.º Título original de Ingeniero Industrial expedido por el Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó bien testimonio notarial debidamente legalizado, del mencionado título.

3.º Certificación facultativa que acredite las condiciones físicas necesarias para la clase de servicio que han de prestar los interesados.

4.º Certificación del Registro Central de Penados para acreditar que no se hallan inhabilitados para ejercer cargos públicos.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor ó por expediente.

4.ª Serán desestimadas todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas ó para eximir á los interesados de cualquiera de las prescripciones establecidas en esta convocatoria.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.